



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004758

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE las reformas a la Ley de Compañías incluidas por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala las causales de disolución;

QUE el artículo 360 de la Ley de Compañías establece que son causales de disolución de pleno derecho de las compañías, las siguientes: “1. *El vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social, salvo que antes de dicho vencimiento, se hubiera inscrito, en el Registro Mercantil correspondiente, la escritura de prórroga de plazo;...*”;

QUE de conformidad con lo prescrito en el artículo 361 de la Ley de Compañías el proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación, ni inscripción;

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Compañías, una vez que hubiere operado la disolución de pleno derecho de una compañía, procede la emisión de la resolución que disponga la liquidación de la compañía, la cual deberá contener al menos el contenido descrito en dicho artículo;

QUE el plazo de duración de la compañía **LABORATORIOS DIESEL ELECTRICOS C.A. LADECCIA**, ha fenecido; consecuentemente, se encuentra disuelta de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 414.1 de la Ley de Compañías dispone que cualquiera que haya sido la causal de disolución, la compañía puede reactivarse hasta antes de que se cancele su inscripción en el registro mercantil, siempre que se hubiere superado la causa que motivó su disolución;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía **LABORATORIOS DIESEL ELECTRICOS C.A. LADECCIA** ha presentado la escritura pública que contiene la reactivación otorgada en la Notaría Vigésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de diciembre de 2019, con la respectiva solicitud para su aprobación;

QUE la escritura pública antes referida contiene además la ampliación del plazo social y consiguiente reforma estatutaria, las cuales no requieren de aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quedando sujetas al control ex post que puede realizar esta entidad en los términos del artículo 432 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, ha emitido el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-20-0213 de 06 de marzo de 2020, del cual se desprende que los libros sociales cumplen con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes y la compañía no se encuentra inmersa en otra causa de disolución. En consecuencia, dentro del ámbito económico, se verifica la procedencia del trámite pertinente; y, **EN** uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 6 de septiembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de la compañía **LABORATORIOS DIESEL ELECTRICOS C.A. LADECCIA**, por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 360 de la Ley de Compañías.



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004758

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la reactivación de la compañía **LABORATORIOS DIESEL ELECTRICOS C.A. LADECCIA** en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de diciembre de 2019, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de Compañías y declarar terminado el proceso de liquidación.

El acto societario de ampliación del plazo social y consiguiente reforma estatutaria contenido en la misma escritura que no requiere de aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme a la Disposición General Cuarta, añadida a la Ley de Compañías por el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil; debe inscribirse en el Registro Mercantil respectivo al mismo tiempo que se inscriba la reactivación de la compañía en liquidación, para la superación de la causal de disolución de pleno derecho por vencimiento del plazo social.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto íntegro de esta Resolución y su extracto, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para cumplimiento de los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Notarías ante las que se otorgaron la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del domicilio de la compañía: a) Inscriba la referida escritura pública y esta resolución en el registro a su cargo quien podrá realizar al mismo tiempo la inscripción de la ampliación del plazo social y consiguiente reforma estatutaria que no requiere aprobación de esta Superintendencia; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar en la base de datos institucional, los referentes a esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la notificación de esta Resolución: a) A la compañía en la dirección electrónica registrada en la Institución; y, b) Al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de agosto de 2020.

 Firmado digitalmente por
ALFREDO MAURICIO RIOFRIO
CUADRADO
Fecha: 2020.08.13 10:27:15
-05'00'

Mauricio Riofrio Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

Ref. Ex. 46353
Trámite 3665-0041-20
EXM / RR